

ORDENANZA N°: 2315/03.-

Ramallo, 30 de diciembre de 2003

VISTO:

Que las dos últimas modificaciones del módulo salarial se establecieron por Ordenanzas N° 919/91 y 995/92; y

Que la situación salarial del personal municipal se ha visto seriamente deteriorada por las sucesivas crisis por la que nuestra comunidad ha atravesado en los últimos años y en especial luego de los avatares económicos y financieros de fines del año 2001;

Que a partir de esta situación se ha venido depreciando sustancialmente los emolumentos de los empleados municipales; y

CONSIDERANDO:

Que en un proceso de incipiente normalización económica de las finanzas municipales se hace necesario priorizar la recuperación de los sueldos de los empleados municipales lo que redundará en una mejor situación social y con ello una sensible mejora en la prestación de los servicios públicos que la municipalidad brinda;

Que luego de una ronda de consensos el Departamento Ejecutivo Municipal, el Honorable Concejo Deliberante y las Entidades Gremiales han acordado adecuar, por los motivos antes expuestos, los salarios enunciados;

Que a tal fin es necesario dictar el pertinente acto administrativo con el objeto de adecuar el mismo a las nuevas necesidades salariales;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Incrementase en un **DOCE POR CIENTO (12 %)** el valor del módulo salarial vigente, el cual a partir del **1º de enero de 2004** quedará establecido en la suma de **PESOS DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2,59)** y determinará el salario básico del Personal de la **Administración Central** y del **Ente Descentralizado Hospital Municipal “JOSÉ MARÍA GOMENDIO”**, incluido el Personal Profesional acogido al régimen de la Ley 10.471 de “Carrera Profesional Hospitalaria”, en cuyo caso particular será considerado parte a cuenta de futuros aumentos que oportunamente se establezcan para este último agrupamiento.-----

ARTÍCULO 2º) Manténgase el Complemento Remunerativo equivalente al **OCHO POR CIENTO (8 %)** del Sueldo Básico de cada categoría, tal cual lo prescribe el Artículo 2º de la Ordenanza Municipal N° 838/90.-----

ARTÍCULO 3º) Otórgase a todo el Personal comprendido en el Artículo 1º de la presente Ordenanza y que conforme al aumento prescripto no alcance a la suma de **PESOS SESENTA (\$ 60.-)** una Bonificación Remunerativa hasta alcanzar la misma. La suma resultante se deberá tener en cuenta a los fines del cálculo de la antigüedad, Sueldo Anual Complementario y todos los adicionales que percibe el Personal Municipal y sus entes Descentralizados dependientes de la Ley 11.757.-----

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DE PRÓRROGA DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE
2003.
